

31 de marzo de 2026

Embajador
André Corrêa do Lago
Presidente COP30 UNFCCC
COP30-Forest-Roadmap@unfccc.int

Asunto: Contribuciones a la hoja de ruta para detener y revertir la deforestación y la degradación forestal para 2030, en aplicación de los párrafos 33 y 34 del documento de balance mundial bajo el Acuerdo de París (Decisión 1/CMA.5).

Al Presidente de la COP30 por conducto de la Secretaría de la Convención,

La **Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)**¹ es una organización internacional independiente, sin ánimo de lucro ni filiación política, que utiliza el derecho y la ciencia para proteger el ambiente y a las comunidades afectadas por el daño ambiental, combinando la defensa legal con iniciativas orientadoras y de construcción de alianzas.

AIDA trabaja a nivel regional en América Latina por la protección de ecosistemas amenazados y las comunidades que dependen de ellos, aportando las bases de conocimiento y haciendo uso del derecho internacional para sustentar la defensa del derecho humano a un ambiente sano y de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Atendiendo la invitación hecha por la Presidencia de la COP30 aportaremos información sobre la necesidad de reconocer y reforzar el rol de los pueblos indígenas y comunidades locales para cumplir con el compromiso de detener y revertir la deforestación y la degradación forestal, asimismo, resaltaremos la importancia de aplicar los estándares de derechos humanos como herramientas orientadoras para la conservación, la gestión sostenible y la restauración de los bosques, garantizando los derechos y los conocimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Para recibir comunicaciones o notificaciones en relación con el asunto referido, señalamos como persona de contacto a Claudia Velarde, Directora del Programa de Territorios de AIDA, a través del correo cvelarde@aida-americas.org.

I. ¿Qué palancas potenciales existen para acelerar la aplicación del compromiso de detener y revertir la deforestación y la degradación forestal?

1.1. El deber de prevención y debida diligencia reforzada

El deber de prevención constituye una de las palancas más directas para frenar la deforestación y la degradación forestal, en tanto obliga a actuar antes de que el daño ocurra, especialmente cuando este puede ser grave o irreversible. Este deber adquiere un carácter reforzado en contextos de crisis climática, que implica el deber de constituir a la prevención como la política principal².

La debida diligencia es la base de las obligaciones en materia ambiental y se materializa con la adopción de medidas apropiadas y proporcionales³. Exigencia que es mayor en el contexto

¹ La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) es una organización regional no gubernamental, que desde 1998 trabaja por la protección de ecosistemas amenazados y las comunidades que dependen de ellos en el continente americano. Véase: <https://aida-americas.org/es>

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 15 de noviembre). Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio ambiente y derechos humanos. Serie A No. 23. Párr 130.

³ Ibid (2). Párr 123 y 124

específico de la emergencia climática, según el estándar de debida diligencia reforzada que desarrolla la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)⁴.

En términos operativos, el estándar de la debida diligencia reforzada exige: (i) la identificación y evaluación exhaustiva de riesgos; (ii) la adopción de medidas preventivas proactivas y ambiciosas; (iii) el uso de la mejor ciencia disponible; (iv) la integración de un enfoque de derechos humanos en todas las políticas climáticas; (v) el monitoreo continuo de impactos; (vi) el cumplimiento de los derechos de acceso (información, participación y justicia); (vii) la transparencia y rendición de cuentas; (viii) la regulación y supervisión de la debida diligencia empresarial; (ix) y la cooperación internacional reforzada⁵.

En este marco, resulta central la obligación estatal de regular, supervisar y fiscalizar a empresas y actores privados vinculados con las causas de la deforestación y degradación, como la agroindustria o la gran minería, mediante la adopción de medidas apropiadas y proporcionales⁶. Y, tal como expresan los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, las empresas deben actuar de conformidad con el respeto y la protección de los derechos humanos, así como prevenir, mitigar y hacerse responsables por las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos⁷.

1.2. Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno y de adecuación normativa

Los Estados deben adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas necesarias⁸, que además de la adopción formal de normas se irradie a todo el ordenamiento jurídico mediante disposiciones reglamentarias y se asegure la aplicación efectiva en la práctica⁹.

Conforme con la jurisprudencia de la Corte IDH, esta obligación debe desplegarse en sus dos vertientes complementarias, por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen violaciones a garantías y, por otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías¹⁰.

La primera vertiente implica la eliminación de normas, políticas y prácticas que habilitan o facilitan la deforestación y la degradación forestal, en contravención de los derechos humanos. Se debe intervenir directamente sobre los marcos jurídicos que hoy permiten el daño, a través de medidas como: (i) eliminar regímenes que facilitan el cambio de uso del suelo sin criterios ecológicos estrictos ni garantía de consulta previa¹¹; (ii) revertir procesos de flexibilización normativa que reducen estándares de protección ambiental, así como revisar disposiciones que habilitan intervenciones en áreas protegidas o reservas forestales bajo criterios discrecionales o meramente economicistas.

Este punto es importante porque en muchos países la degradación y deforestación no ocurre al margen del derecho, sino a través de él. En la región sudamericana se observa una tendencia preocupante de retrocesos normativos e institucionales que debilitan la protección ambiental y, con ello, facilitan la deforestación. Casos como el de Perú, donde se promueve la reducción y flexibilización de áreas naturales protegidas en favor de actividades extractivas; Ecuador, con la fusión del sector ambiental con el sector energético-minero que genera conflictos de interés y reduce la capacidad de control; y Brasil, con la flexibilización del licenciamiento ambiental e incluso mecanismos de “autolicenciamiento”¹². Estas medidas reducen los estándares de evaluación y control, y además, debilitan la institucionalidad encargada de prevenir daños, lo que

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025, 3 de julio). Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos. Serie A No. 32. Párr. 233.

⁵ Ibid (4). Párr. 236

⁶ Ibid (2). Párr 152

⁷ Ibid (2). Párr 155

⁸ Ibid (4). Párr. 244

⁹ Ibid (2). Párr 143

¹⁰ Ibid (4). Párr. 245

¹¹ Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica - IPDRS (2023). Acceso a la tierra y territorio. Una oportunidad para reducir desigualdades en Bolivia. Disponible en: <https://ipdrs.org/wp-content/uploads/2023/10/IPDRS-LIBRO-Acceso-a-la-tierra-territorio-Una-oportunidad-para-reducir-desigualdades-en-Bolivia.pdf>

¹² Oré, Sebastián (2025). Un paso atrás en Sudamérica: Tendencias regionales en la flexibilización ambiental. *CooperAcción*. Disponible en: <https://cooperaccion.org.pe/opinion/un-paso-atras-en-sudamerica-tendencias-regionales-en-la-flexibilizacion-ambiental/>

incrementa el riesgo de impactos acumulativos sobre ecosistemas forestales y contribuye directamente a la expansión de la deforestación en la región.

En tanto, la segunda vertiente exige construir activamente un marco normativo e institucional capaz de prevenir el daño y garantizar la protección efectiva de los bosques. A diferencia de la anterior, no se centra en remover obstáculos, sino en dotar al Estado de herramientas jurídicas e institucionales robustas. Esto implica: (i) establecer obligaciones claras y exigibles para la evaluación previa de actividades con potencial de generar daño significativo, como los estudios de impacto ambiental¹³; (ii) asegurar que estos instrumentos no sean meramente formales, sino independientes, técnicamente sólidos y sujetos a una supervisión estatal efectiva¹⁴; y (iii) garantizar procesos de toma de decisiones informados, basados en evidencia, que permitan anticipar impactos y ponderar adecuadamente los intereses en juego¹⁵. En esta lógica, la Corte IDH da claridad al señalar que la obligación estatal no se agota en la autorización inicial de proyectos, sino que incluye el monitoreo continuo de sus efectos sobre el ambiente¹⁶.

Leídas conjuntamente, ambas vertientes de la adecuación normativa son una palanca transformadora para reducir la degradación y la deforestación, en tanto no solo exige modificar el contenido de las normas, sino también garantizar su implementación efectiva. En el marco de las relaciones interestatales, la Corte Internacional de Justicia ha señalado que, como parte de la obligación de prevención, los Estados deben vigilar el cumplimiento y la aplicación de su legislación ambiental, así como ejercer control sobre las actividades de actores públicos y privados¹⁷. En este sentido, la adecuación normativa no se agota en la adopción formal de reglas, sino que implica asegurar su ejecución, monitoreo continuo y capacidad de corrección frente a sus efectos.

1.3. Naturaleza como sujeto de derechos

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos expresa una manifestación contemporánea del principio de interdependencia entre los derechos humanos y el ambiente. Este enfoque amplía el contenido de la protección jurídica, ya que cuestiona las bases mismas del modelo que ha permitido la degradación sistemática de los ecosistemas forestales.

En efecto, los derechos de la naturaleza emergen como una respuesta que propone un giro jurídico y ético en un transitar desde una visión antropocéntrica, centrada en el ser humano como eje exclusivo de protección, hacia una perspectiva relacional y ecocéntrica, en la que la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos y parte de una comunidad de vida interdependiente¹⁸. Este cambio es relevante en el contexto de la crisis climática, donde los límites de los enfoques tradicionales de protección ambiental se han hecho evidentes.

La Corte IDH ha señalado que el derecho a un ambiente sano, como derecho autónomo, protege los componentes del ambiente, como bosques, ríos o mares, como intereses jurídicos en sí mismos, incluso en ausencia de certeza sobre afectaciones directas a las personas¹⁹. En este sentido, la protección de los ecosistemas forestales no se justifica únicamente por su utilidad para los seres humanos, sino por su valor intrínseco, su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, y por su rol en el sostenimiento de la vida en su conjunto.

Este enfoque refuerza la idea de que los bosques y reservas forestales no son meros espacios disponibles para la explotación, sino sistemas vivos esenciales para la estabilidad climática y ecológica. Así, su protección adquiere un carácter estructural, especialmente en regiones como América Latina, donde estos ecosistemas cumplen funciones clave en la regulación climática global y la conservación de la biodiversidad.

¹³ Ibid (2). Párr 157

¹⁴ Ibid (2). Párr 163

¹⁵ Ibid (2). Párr 159

¹⁶ Ibid (2). Párr 153

¹⁷ Ibid (16)

¹⁸ Fundación para el Debido Proceso (2025). Derechos de la naturaleza. *Aportes: Revista de la Fundación para el Debido Proceso*. Disponible en: <https://dplf.org/wp-content/uploads/2025/07/Aportes-DPLF-Derechos-de-la-Naturaleza.pdf>

¹⁹ Ibid (2). Párr 62

Asimismo, este reconocimiento se articula con una comprensión más amplia de la relación entre clima y ecosistemas. La Corte IDH ha señalado que la protección del sistema climático global exige resguardar la integridad de los ecosistemas, en tanto existe una interdependencia recíproca entre la estabilidad climática y el equilibrio ecológico²⁰. Esta relación demuestra la necesidad de adoptar enfoques jurídicos integradores que articulen la protección de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, en coherencia con los principios *pro persona* y *pro natura*²¹.

1.4. Obligaciones de cooperación internacional

La responsabilidad de los Estados en la protección de ecosistemas forestales debe trascender la jurisdicción, incluso en la protección debida de bosques internacionales, transfronterizos o compartidos debe tenerse en cuenta la posibilidad de responsabilidad internacional en caso de daños. En el ámbito del derecho internacional ambiental, el principio de prevención implica la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción de un Estado o bajo su control no causen daños al ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional²². Este principio, reconocido en las Declaraciones de Estocolmo y de Río, se encuentra directamente vinculado a la obligación de debida diligencia internacional de no causar o permitir daños a otros Estados²³.

A partir de este estándar, la obligación de cooperación se configura como una herramienta de gestión conjunta de riesgos transfronterizos y de cumplimiento de metas comunes. En términos concretos, incluye deberes específicos como la notificación previa, la consulta y la negociación de buena fe con otros Estados potencialmente afectados por actividades con impactos ambientales significativos.

En el contexto de la emergencia climática, la Corte IDH ha precisado que los Estados deben cooperar efectivamente y, a la vez, ser destinatarios de la cooperación, en tanto de ello depende una respuesta integral y oportuna a sus múltiples causas y efectos²⁴. En esa línea, la obligación de cooperación no se limita a acciones de mitigación, adaptación o atención de pérdidas y daños, sino que cubre todas las medidas necesarias para responder integralmente a la emergencia climática. Asimismo, la cooperación comprende, *inter alia*, la transferencia de recursos, la asistencia y cooperación técnica, el asesoramiento en materia de políticas, el intercambio de información y conocimientos especializados, así como el desarrollo de tecnologías y redes de colaboración²⁵.

En este punto, los mecanismos internacionales existentes resultan relevantes. Por ejemplo, los compromisos asumidos en el marco de la CMNUCC, incluidas las metas de deforestación contenidas en las NDC, y el Convenio sobre Diversidad Biológica constituyen herramientas que permiten activar esta obligación. En ese sentido, sus instancias de seguimiento pueden instar a los Estados a cumplir sus obligaciones de mitigación y a abstenerse de adoptar regulaciones que faciliten la degradación de ecosistemas estratégicos como la Amazonía o los páramos.

Finalmente, la Corte recuerda que la cooperación debe encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral, con miras a asegurar el desarrollo integral. En este marco, destaca que sin una cooperación internacional sólida, sostenida en la confianza y la solidaridad, será imposible enfrentar desafíos como la emergencia climática, que superan la capacidad de un solo Estado. Asimismo, subraya que la solidaridad implica distribuir de manera equitativa los costos y cargas, de conformidad con principios de equidad y justicia social, asegurando que quienes menos se benefician reciban apoyo de quienes más se han beneficiado²⁶.

II. ¿Qué experiencias, mejores prácticas y lecciones aprendidas a nivel nacional, regional o sectorial pueden compartirse en relación con la conservación y la restauración forestal?

²⁰ Ibid (6). Párr. 315

²¹ En efecto, la protección de la Naturaleza, en tanto sujeto colectivo de interés público, proporciona un marco propicio para que los Estados —y otros actores relevantes— avancen en la construcción de un sistema normativo global orientado hacia el desarrollo sostenible. Tal sistema es esencial para preservar las condiciones que sustentan la vida en el planeta y garantizar un entorno digno y saludable, indispensable para la realización de los derechos humanos. Esta comprensión resulta coherente con una interpretación armónica de los principios *pro natura* y *pro persona*. Ibid (6). Párr. 280

²² Ibid (2). Párr 128

²³ Ibid (21). (supra párrs. 95 a 103)

²⁴ Ibid (6). Párr. 259

²⁵ Ibid (6). Párr. 264

²⁶ Ibid (6). Párr. 265

2.1. Pueblos indígenas y comunidades locales como guardianes de los bosques: lecciones desde los territorios mejor conservados de Latinoamérica

En América Latina se muestra de manera consistente que los territorios de pueblos indígenas y comunidades locales (PIyCL) presentan mejores resultados de conservación forestal frente a las presiones externas de deforestación. De tal cuenta, existe una relación comprobada entre el respeto de los derechos territoriales de pueblos indígenas y la conservación de los ecosistemas, ejemplificada en la Amazonía donde la autonomía y gestión propia de los pueblos indígenas es indispensable para la conservación²⁷.

Este cuidado responde a formas propias de relación con el territorio. Los PIyCL no gestionan los bosques como recursos económicos, sino como sistemas integrales donde confluyen dimensiones ecológicas, culturales y espirituales²⁸. Por ejemplo, en la Amazonía peruana la Nación Wampís entiende su territorio como “integral y unificado” en que los seres humanos están interconectados con todos los otros seres y sistemas naturales²⁹. Las tradiciones y las cosmovisiones de los pueblos indígenas en la Amazonía colombiana también incorporan principios de manejo de la tierra³⁰. Es común entre los pueblos amazónicos de Colombia prácticas como poner límites temporales o territoriales al cultivo, cosecha y caza, lo que permite a la tierra regenerarse y volver al equilibrio natural.

Ahora bien, según datos de la Red Amazónica de Información Socioambiental (RAISG), evidencian que en la Amazonia, entre 2000 y 2020, sólo el 5% de la deforestación ocurrió en territorios indígenas, lo que confirma que la pérdida de bosques se concentra fuera de estos espacios³¹. En Brasil, las tasas de deforestación en territorios no indígenas son hasta 2000% mayores³², mientras que en Colombia la auto gobernanza de pueblos indígenas también resulta en más conservación de biodiversidad y tasas más bajas de deforestación, además que albergan el 58% del bosque conservado del país³³. Así, varios estudios han demostrado la importancia de los pueblos indígenas conservando ecosistemas vulnerables y claves para la biodiversidad y para el sistema climático global³⁴.

En otras experiencias regionales, como son el caso de las autonomías indígenas en Bolivia³⁵, los comités populares en el Pantanal³⁶, la Línea Negra en la Sierra Nevada de Santa Marta³⁷, la consulta popular en Cajamarca³⁸ y la red de mujeres por la justicia climática en Centroamérica³⁹ evidencian la consolidación de modelos propios de gestión territorial y de formas innovadoras de gobernanza que logran incidir en la protección de sus territorios y frenar dinámicas de degradación.

A partir de estas experiencias, es posible identificar al menos tres lecciones clave: a) El reconocimiento de los derechos territoriales es una condición esencial para la conservación; b) La gobernanza territorial indígena y comunitaria es, en muchos casos, más eficiente que los modelos

²⁷ Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) y WWF (2021). Op. cit.

²⁸ Benatti, J (2003). Posse agroecológica e manejo florestal, p. 100. Curitiba: Juruá.

²⁹ Consorcio TICC (2021). Territorios de vida: Informe 2021. Disponible en: <https://report.territoriesoflife.org/wp-content/uploads/2021/09/ICCA-Territories-of-Life-2021-Report-FULL-150dpi-ESP.pdf>

³⁰ Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) y WWF (2021). Territorios Indígenas Amazónicos: Contribución al cumplimiento de los compromisos en materia de cambio climático y biodiversidad en Colombia. Disponible en: <https://www.wwf.org.co/en/?365523/Territorios-indigenas-amazonicos-Contribucion-al-cumplimiento-de-los-compromisos-en-materia-de-cambio-climatico-y-biodiversidad-en-Colombia>

³¹ Ver: <https://atlas2020.amazoniasocioambiental.org/posts/actividad-humana-deforestacion>

³² Nepstad, D. y otros (2006). Inhibición de Deforestación e Incendios por Parques y Terrenos Indígenas en la Amazonía, Conservation Biology 20.1, 65

³³ WWF (2022). El aporte de los pueblos indígenas al país es invaluable. Disponible en: <https://www.wwf.org.co/en/?364960/El-aporte-de-los-pueblos-indigenas-al-pais-es-invaluable>

³⁴ Estrada, A y otros (2022). Global importance of Indigenous Peoples, their lands, and knowledge systems for saving the world's primates from extinction, Science Advances 32.8; Consorcio TICC (2021). Op.Cit.; Baragwanath, K y E. Bayi (2020). Collective property rights reduce deforestation in the Brazilian Amazon; Tauli-Corpus, V. y otros (2020). Cornered by PAs: Adopting rights-based approaches to enable cost-effective conservation and climate action, World Development 130; Schuster, R. y otros (2019). Vertebrate biodiversity on indigenous-managed lands in Australia, Brazil, and Canada equals that in protected areas, Environmental Science and Policy 101

³⁵ Ver: <https://debatesindigenas.org/2023/09/01/gobernanza-indigena-y-conservacion-de-los-bienes-comunes-en-bolivia/>

³⁶ Ver: <https://aida-americas.org/es/blog/corredor-biocultural-esperanza-de-un-futuro-mejor-para-el-pantanal>

³⁷ Ver: <https://aida-americas.org/es/preservando-el-legado-de-la-sierra-nevada-de-santa-marta-corazon-del-mundo?page=232> y <https://ich.unesco.org/es/RL/sistema-de-conocimiento-ancestral-de-los-cuatro-pueblos-indigenas-arhuaco-kankuamo-kogui-y-wiwa-de-la-sierra-nevada-de-santa-marta-01886>

³⁸ Ver: <https://aida-americas.org/es/blog/victoria-en-colombia-ciudadanos-votan-para-prohibir-la-mineria-en-su-territorio> y <https://www.semillas.org.co/es/cajamarca-tolima-vot-no-en-la-consulta-popular>

³⁹ Ver: <https://storymaps.arcgis.com/stories/195672bf53bc4411afab2ae514ab7474>

estatales convencionales de conservación; y, c) La participación efectiva de los PIyCL en la toma de decisiones fortalece la protección de los bosques frente a actividades extractivas, mediante mecanismos como consultas, sistemas de monitoreo y formas propias de gestión territorial.

2.2. Los desafíos que enfrentan los pueblos indígenas y comunidades locales como guardianes de los bosques y como grupos particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático

Se ha reconocido que los efectos adversos de la crisis climática no se distribuyen de manera uniforme, sino que afectan de forma desproporcionada a sectores específicos de la población, particularmente en América Latina, donde amplios grupos tienen una relación estrecha⁴⁰ y dependen directamente de sus recursos naturales⁴¹. Este enfoque “permite analizar las obligaciones, las desigualdades y las vulnerabilidades, y tratar de rectificar las prácticas discriminatorias y el reparto injusto del poder”⁴², llevando así a considerar particularmente los grupos en situación de vulnerabilidad. Como ha señalado el IPCC, las poblaciones social, económica e institucionalmente marginadas son especialmente vulnerables tanto a los impactos del cambio climático como a ciertas medidas de respuesta⁴³.

La persistencia de las desigualdades socioeconómicas en la región continúa profundizando estos desafíos, por lo tanto, la salud de los bosques no se puede tratar por separado del bienestar de las comunidades. La desigualdad socioeconómica es un problema importante en América del Sur, y es probable que una mayor deforestación y degradación de las áreas forestales restantes exacerban la desigualdad al afectar desproporcionadamente a las comunidades campesinas, indígenas y de bajos ingresos que dependen de los servicios de los ecosistemas forestales⁴⁴.

En consecuencia, se debe adoptar un enfoque de protección diferenciada que permita identificar y corregir las desigualdades estructurales que enfrentan estos grupos, incorporando estándares internacionales en sus marcos regulatorios. Esto significa garantizar sus derechos frente a los impactos de la crisis climática, así como asegurar condiciones para que puedan seguir ejerciendo su rol esencial en la producción sostenible de alimentos, el cuidado del “entorno natural local y los sistemas agroecológicos”⁴⁵ y la conservación de “la biodiversidad del planeta”⁴⁶. Particularmente, en la región latinoamericana, la protección estatal debe ser prevalente ante los intereses económicos particulares y la presión del sector privado agrícola, energético y extractivo⁴⁷.

Sin embargo, existen brechas y obstáculos que afectan la participación y representación plena, equitativa, inclusiva y efectiva de los PIyCL, dentro de las cuales podemos resaltar: a) La persistente falta de reconocimiento y garantía efectiva de los derechos territoriales y conocimientos ancestrales, que facilita la expansión de actividades extractivas en sus territorios⁴⁸; b) La implementación deficiente de mecanismos de consulta previa, libre e informada, que en muchos

⁴⁰ United Nations, Department of Economic and Social Affairs Indigenous Peoples. Climate Change. s.f. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/climate-change.html#:~:text=The%20effects%20of%20climate%20change%20on%20indigenous%20peoples&text=Climate%20change%20exacerbates%20the%20difficulties,rights%20violations%2C%20discrimination%20and%20unemployment>.

⁴¹ Ibid (6). Párr. 118

⁴² ACNUDH (2021). Folletín informativo n. 38. Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático”, pág. 49. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/FSheet38_FAQ_HR_CC_SP.pdf

⁴³ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) (2014). Climate Change: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Part A: Global and Sectoral Aspects, p. 50. Disponible en: https://reliefweb.int/report/world/climate-change-2014-impacts-adaptation-and-vulnerability-0?gclid=CjwKCAjw4P6oBhBsEiwAKYVvkqypuv_7UVIA7I7GPtRtANlnIOQn_mt_PcASuhnPkUseZAzZKv-HWuhoC7QEQA_vD_BwE.

⁴⁴ González-González, Andrés, et al. “Spatial-Temporal Dynamics of Deforestation and Its Drivers Indicate Need for Locally-Adapted Environmental Governance in Colombia.” Ecological Indicators, vol. 126, 25 Apr. 2021, <https://doi.org/10.1016/j.ecolind.2021.107695>.

⁴⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, 20 de junio de 2013. A/HRC/WG.15/1/2. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPLeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf.

⁴⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Expertos de la ONU llaman a la acción antes del aniversario, 16 diciembre 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/12/un-declaration-rights-peasants-un-experts-call-action-ahead-anniversary>.

⁴⁷ En América Latina la corrupción en sectores de industria extractiva de recursos naturales —petróleo, gas y minerales— alcanza dimensiones difíciles de calcular. Ver por ejemplo el informe CIDH. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. 31 de diciembre de 2015. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf.

⁴⁸ En Chile, la Ley N°20.249 conocida como “Ley Lafkenche” que creó los llamados “Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios” está hoy bajo asedio y se discute en el Senado una reforma que implica retrocesos en la protección de los derechos indígenas y del medio ambiente. Ver: <https://www.ciperchile.cl/2025/07/24/modificacion-de-la-ley-lafkenche-un-acto-de-discriminacion-racial/>

casos no son vinculantes, limitando el ejercicio real de la autonomía⁴⁹; y, c) Retrocesos normativos y debilitamiento institucional⁵⁰.

III. ¿Cómo pueden la conservación, la gestión sostenible y la restauración forestal reflejar mejor los derechos y conocimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales?

3.1. La correlación entre la protección de los ecosistemas y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas

La protección efectiva de los ecosistemas está intrínsecamente vinculada al respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, los Estados tienen la obligación de adoptar un enfoque integral que reconozca la interdependencia entre ambiente y derechos humanos. Esto implica garantizar, de manera articulada, al menos cuatro dimensiones fundamentales de derechos cuyo contenido ha sido desarrollado por el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵¹, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵² y la jurisprudencia interamericana.

En primer lugar, el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, que permite a los pueblos indígenas definir sus propias formas de desarrollo y decidir sobre el uso de sus territorios conforme a sus sistemas normativos y de gobernanza⁵³.

Esto implica reconocer su capacidad de administrar, controlar y disponer efectivamente de sus territorios conforme a su derecho consuetudinario y sistema de propiedad comunal⁵⁴. En consecuencia, el estándar mínimo que impone el derecho a la libre determinación se encuentra relacionado con el respeto y la garantía del derecho de los pueblos indígenas a decidir por sí mismos, y sin intervenciones, sus formas de gobierno y la manera en que ejercen sus derechos en los territorios para proveerse desarrollo económico, social y cultural. Todo ello con consciencia de que se trata de un derecho relacional respecto a otros reconocidos a los pueblos indígenas.

En segundo lugar, el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales⁵⁵. Comprende el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Conforme con el criterio de la Corte IDH, debe superarse el concepto físico de propiedad del derecho civil clásico, debe reconocerse al territorio aún sin título formal y debe tenerse en cuenta el vínculo que tiene la tierra con la cultura, la espiritualidad, la integridad de la colectividad, la supervivencia económica y la preservación de su ethos para las generaciones futuras⁵⁶.

En tercer lugar, el derecho a la identidad e integridad cultural⁵⁷ que protege los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de los pueblos estrechamente vinculados a sus territorios.

En consecuencia, el estándar mínimo que impone el derecho a la identidad e integridad cultural se encuentra relacionado con el respeto y la garantía del derecho de los pueblos indígenas a tener sus

⁴⁹ La modificación de la Constitución de la Provincia de Jujuy, en Argentina, restringe gravemente el derecho de protesta y afecta los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales y las fuentes hídricas. Ver: Informe de misión internacional de observación (21-25 de agosto de 2023). Disponible en: <https://aida-americas.org/es/fiebre-por-el-litio-derechos-de-pueblos-indigenas-bajo-amenaza-en-jujuy-argentina>

⁵⁰ En Argentina, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) eliminó en 2024 el “Registro Nacional de Comunidades Indígenas”, esencial para el reconocimiento jurídico; y, más reciente en 2025, el gobierno federal eliminó la autonomía de la institución, en un contexto de debilitamiento. Ver: <https://aida-americas.org/es/prensa/pueblos-indigenas-y-organizaciones-sociales-exigen-proteccion-urgente-de-los-derechos> y <https://infoterritorial.com.ar/reestructuracion-del-inai-un-nuevo-retroceso-en-la-politica-indigena/>

⁵¹ Organización de los Estados Americanos (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/DADPI.pdf>

⁵² Naciones Unidas (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁵³ Aunque el Convenio 169 no reconoce expresamente este derecho, su contenido se integra a partir de la DNUDPI (arts. 3 y 4) y la DADPI (artículo XXI), que establecen que los pueblos indígenas determinan libremente su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, así como su derecho a la autonomía en asuntos internos.

⁵⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, párrafo 194 y 214. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf.

⁵⁵ Este derecho está reconocido en el Convenio 169 (arts. 14 y 15) y desarrollado por la DNUDPI (art. 26).

⁵⁶ Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay, Sawhoyamaya vs. Paraguay, Pueblo Saramaka vs. Surinam, Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, y Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam.

⁵⁷ Se encuentra reconocido en el Convenio 169 (art. 5), la DADPI (artículo XII) y la DNUDPI.

propios patrones culturales que conforman su identidad como colectivo y que se encuentran vinculados a su relación con su territorio y el desarrollo propio.

Finalmente, el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, que constituye una garantía sustantiva de participación y control frente a medidas o proyectos que puedan afectarles⁵⁸. Los Estados deben consultar a los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar una medida pueda afectarles, garantizando su participación efectiva en la toma de decisiones en todos los niveles.

El consentimiento es mandatorio cuando involucre el traslado y la reubicación de los pueblos indígenas⁵⁹ o cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio indígena⁶⁰.

IV. Recomendaciones

En el marco de la hoja de ruta para detener y revertir la deforestación y la degradación forestal al 2030 y a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos, resulta fundamental reconocer que la protección efectiva de los bosques está directamente relacionada con el respeto y la garantía de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales, en tanto actores que históricamente han sostenido sistemas de gestión territorial que aseguran la integridad de los ecosistemas.

Desde esta perspectiva, la conservación, la gestión sostenible y la restauración de los bosques deben ser concebidas no solo como objetivos climáticos, sino como procesos que reconocen, integran y garantizan derechos. En este marco, los estándares internacionales de derechos humanos se constituyen en parámetros orientadores y condiciones habilitantes para el diseño e implementación de políticas forestales y climáticas que permitan responder de manera concreta a cómo las estrategias de conservación pueden reflejar mejor los derechos y conocimientos de los pueblos indígenas y comunidades locales a través de la garantía de su participación efectiva, el respeto a sus sistemas de conocimiento y mediante el aseguramiento del control sobre sus territorios.

En ese sentido realizamos las siguientes recomendaciones:

- 1. Asegurar que la implementación de medidas climáticas y de conservación de ecosistemas forestales esté condicionada al cumplimiento de estándares de derechos humanos:** Se recomienda que la hoja de ruta establezca objetivos concretos de prevención y debida diligencia reforzada —incluyendo la regulación y supervisión de actores públicos y privados—, exija la adopción y adecuación de marcos jurídicos internos coherentes con los estándares internacionales, integre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y promueva una cooperación internacional efectiva.
- 2. Reconocer y fortalecer el rol de los pueblos indígenas y comunidades locales como actores centrales en la protección de los bosques:** Se recomienda que la hoja de ruta incorpore un enfoque que reconozca a los pueblos indígenas y comunidades locales como sujetos de derechos y agentes clave en la gobernanza forestal, garantizando sus derechos a la libre determinación, al territorio y a la participación efectiva a través de medidas concretas que fortalezcan sus sistemas de gestión territorial y eviten enfoques que los reduzcan a beneficiarios pasivos de políticas climáticas.

Atentamente,



Claudia Velarde Ponce de León
Directora del Programa de Territorios
Asociación Interamericana para la Defensa del
Ambiente



Vania Albarracín Silva
Abogada del Programa de Territorios
Asociación Interamericana para la Defensa del
Ambiente

⁵⁸ Este derecho está establecido en el Convenio 169 (art. 6) y desarrollado por la DNU DPI (artículo 19) y la DADPI (artículo XXIII)

⁵⁹ Convenio 169 OIT (artículo 16)

⁶⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). Op. Cit., párrafos 134 al 137.

